

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

(Continuación.)

INSTRUCCIÓN (1)

para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el Censo general de los habitantes el día 31 de Diciembre de 1900, según lo dispuesto en la ley de 3 de Abril del año actual.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES Y CORPORACIONES ENCARGADAS DE LA FORMACIÓN DEL CENSO

Artículo 1.º El Censo general de la población se llevará á cabo en la Península é islas adyacentes por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, valiéndose al objeto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y de Juntas provinciales y municipales, y poniéndose de acuerdo con las Autoridades correspondientes para que las operaciones censales adquieran en todas partes la unidad y rapidez que requiere este importante servicio.

El empadronamiento ha de referirse á la noche del 31 de Diciembre de este año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España por inscripción nominal de los habitantes en cédulas de familia, ó colectivas cuando así proceda.

Art. 2.º Quedan disueltas las actuales Juntas provinciales y municipales del Censo de la población, creadas con arreglo á lo dispuesto por la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887 y reorganizadas de conformidad con lo prevenido por el art. 2.º de la de 9 de Noviembre de 1897.

Art. 3.º Los Gobernadores acordarán sin demora la constitución de nuevas Jun-

tas del Censo de la población, que serán de dos clases:

- 1.ª Juntas provinciales.
- 2.ª Juntas municipales.

Art. 4.º Constituirán las Juntas de provincia:

1.º El Gobernador, Presidente, y los individuos de la respectiva Comisión provincial de Estadística.

2.º El Fiscal de la Audiencia territorial donde la hubiere; en su defecto, el de la Audiencia de lo criminal, y á falta de éste, el Juez de primera instancia más antiguo.

3.º Un individuo del Clero catedral ó colegial donde lo hubiere, y á falta de uno y otro, el Cura párroco más antiguo.

4.º El Comisario Regio de Agricultura.

5.º El Registrador de la propiedad; donde haya más de uno, el más antiguo.

6.º El Fiel Contraste; y si en la capital existen dos ó más, el más antiguo.

7.º El Secretario de la Junta de Agricultura.

8.º El Jefe de más graduación del Cuerpo de la Guardia civil que tenga su residencia en la capital de la provincia.

9.º Un Jefe del Ejército en servicio activo ó de la reserva.

10. Un Jefe de los Cuerpos de la Armada, con residencia en la capital, donde existan Jefes de esta clase.

11. Todas las demás personas que el Gobernador crea conveniente asociar á la Junta provincial del Censo, y que por sus conocimientos ó por las circunstancias especiales que en ellas concurren se considere que pueden prestar útiles servicios á la expresada Corporación.

El Vicepresidente y Secretario de la Comisión provincial de Estadística ejercerá los mismos cargos en la Junta provincial del Censo.

Art. 5.º Los Gobernadores procederán sin demora á proveer las vacantes, si las hubiere, de Vocales de la Comisión provincial de Estadística, y al nombramiento de los demás Vocales de la Junta provincial del Censo á que se refiere el artículo anterior; pero los indicados en los puntos 3.º, 9.º y 10 de dicho artículo 4.º y los que se encuentren en caso análogo en la Comisión provincial de Estadística, serán nombrados á propuesta de las Autoridades de que respectivamente dependan.

Art. 6.º Las Juntas provinciales, cubiertas las vacantes y hechos los nombramientos de que trata el artículo precedente, serán convocadas por orden de los respectivos Gobernadores, y quedarán constituidas dentro del plazo de los quince días siguientes al de la publicación de estas instrucciones en la *Gaceta de Madrid*.

Si por razones imprevistas no concurrieran para la constitución de las Juntas provinciales ó para la deliberación y ejecución de los servicios que esta Instrucción les encomienda, la mitad más uno de los individuos de que se componen, se hará nueva convocatoria para dos días después, y en esta segunda reunión se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de Vocales que concurren.

Cuando el Gobernador no asista á las sesiones de la Junta provincial, presidirá el Vicepresidente de la misma, y á falta de éste, el Vocal de mayor edad.

Los Gobernadores remitirán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, á la mayor brevedad posible, copia del acta de la sesión en que haya quedado constituida la Junta provincial.

Art. 7.º Las Juntas municipales constarán:

1.º Del Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento, á excepción en las capitales del que forme ya parte de las Juntas provinciales.

3.º Del Juez municipal, y si hubiere más de uno, de los Jueces municipales del término.

4.º De todos los Maestros de instrucción primaria pertenecientes al Municipio.

5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere; y cuando existan dos ó más puestos dentro del perímetro de un término, todos sus Comandantes serán nombrados Vocales.

6.º Del Secretario del Ayuntamiento. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de sus Juntas municipales.

Los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales, ya municipales, son gratuitos y honoríficos; y únicamente obligatorios para los que desempeñen funciones públicas en repre-

sentación del Estado, de la provincia ó del Municipio, estén ó no retribuidos.

Art. 8.º En las capitales de provincia y en los Ayuntamientos que cuenten 10.000 ó más habitantes, con arreglo al Censo de población de 1887, los Alcaldes Presidentes quedan autorizados para asociar á las Juntas municipales á todas las personas que, por su instrucción, por la necesidad de atender á este complicado y perentorio servicio ó por otras circunstancias especiales que en ellas concurren, considere que pueden ser útiles á los trabajos censales; pero dando siempre conocimiento en cada caso á los Gobernadores de los Vocales que hubieren nombrado por virtud de la facultad que les concede este artículo, cuyos Vocales, solamente habiéndose cumplido ese requisito, podrán tener legítima intervención en las operaciones censales.

El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia es Vocal nato de la Junta municipal del Censo en la capital, y tiene el deber y el derecho de intervenir los trabajos censales en la misma y de hacer ante la Junta ó ante su Presidente oportunas observaciones relativas al exacto cumplimiento de esta Instrucción.

Ningún otro Vocal de la Junta provincial del Censo puede pertenecer á la municipal.

Art. 9.º Hechos por los Alcaldes los nombramientos de Vocales á que se refieren los artículos 7.º y 8.º, serán convocadas, por orden de dichas Autoridades, las respectivas Juntas municipales en un plazo preciso para que queden constituidas dentro de los quince días siguientes al de la publicación de estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que pertenecen.

Cuando el Alcalde Presidente, por motivos que lo justifiquen y que se harán constar en acta, no pudiera concurrir á las sesiones de la Junta municipal, presidirá el Vicepresidente, que con este fin habrá sido nombrado entre los Vocales en la primera sesión que celebre dicha Junta.

Los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales remitirán al Gobernador, inmediatamente que éstas queden constituidas, una copia del acta de constitución, á la que acompañará una relación de los Vocales de que se compongan las mismas

(1) Véase el núm. 172.

Es aplicable á la constitución de las Juntas municipales del Censo y á sus acuerdos y deliberaciones el párrafo segundo del art. 6.º de esta Instrucción, que trata del modo de funcionar las Juntas provinciales.

Art 10. Las Juntas municipales, al constituirse, abrirán un libro de actas, en que se consignen las de las sesiones que celebren, cuyas actas habrán de estar autorizadas por todos los Vocales que concurran á la sesión. El Secretario de la Junta es responsable de la falta de cumplimiento de lo que se previene en este artículo.

CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS

Art. 11. Luego que se hubieren constituido las Juntas municipales del Censo, celebrarán varias sesiones para estudiar y adoptar las resoluciones oportunas respecto de los servicios siguientes:

1.º Dividir el distrito municipal en tantas Secciones cuantas se consideren necesarias para que en breve plazo puedan recogerse todas las cédulas de inscripción correspondientes á cada Sección. Para determinar la circunscripción de estas Secciones deben preferirse las divisiones civiles ya establecidas en el Municipio, si las hubiere.

2.º Nombrar las Comisiones que han de dirigir los trabajos censales en cada una de las Secciones en que se hubiere dividido el término, designando á la vez los Vocales que hayan de presidirlas y los Secretarios de las mismas.

3.º Al dividir el término municipal en Secciones, la Junta formará para cada una de ellas una relación de las plazas, calles, paseos, pasadizos, costanillas, etc., de que se componga cada Sección de las comprendidas en el casco de las poblaciones, y si en algunos casos entra en la composición de estas Secciones nada más parte de una calle, plaza, paseo, etc., se determinará con toda claridad cuál sea esa parte, consignando los números de la calle ó plaza en donde comienza y en donde concluye la Sección. (Modelo núm. 1.)

Al formar las relaciones de las Secciones correspondientes á la parte rural del término, la Junta municipal hará constar en cada una de ellas las entidades de población de que se componen, con los mismos nombres y con la misma extensión con que figuran en la estadística de viviendas de 1897. (Modelo núm. 2.)

4.º Las Secciones correspondientes al casco de las poblaciones, como igualmente las que se refieren á la parte rural, irán designadas con un nombre particular, que pudiera tomar de la plaza, de la calle ó de un edificio público notable comprendido en la Sección, ó de la entidad de más importancia de que conste, si se trata de las Secciones rurales.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

Olmeda de la Cebolla

Las cuentas del Pósito nacional de esta localidad correspondientes al año económico de 1899 á 1900 se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Olmeda de la Cebolla 12 de Julio de 1900.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.
70.—555.

Navas del Rey

En la noche del día 9 del actual se ha extraviado una burra del vecino de esta villa Victorio Domínguez, de unos diez años de edad, pelo rucio, de alzada regular, herrada de una extremidad, con la oreja izquierda cortada.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, á sus efectos.

Navas del Rey 12 de Julio de 1900.—El Alcalde, Alfonso Prieto.—P. S. M., Julián Solana, Secretario.
71.—597.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el juicio declarativo de mayor cuantía de que más abajo se hace expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

•Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Junio de 1900, el señor don Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandantes, Doña Gervasia González Doblado, mayor de edad, propietaria, vecina de Móstoles, en esta provincia, y D. Agustín Mendizábal y Vialín, también mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el procurador D. Pedro Ramírez, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Gómez Muñoz, y de otra, como demandados, la Comunidad de Religiosas Mercenarias Descalzas, D. Juan José Rancayo ó sus herederos y los sucesores en los mayorazgos fundados por Doña Mencía Ortiz y D. Juan Negrete, todos declarados en rebeldía y el Ministerio fiscal en representación de personas inciertas, sobre cancelación de cargas; y

Fallo: Que declarando, como se declaran, extinguidas las inscripciones que pesan sobre la casa números 4 y 5 antiguos, 24 moderno, de la calle de la Abada de esta Corte, ó sean: una fianza de 70.000 reales que constituyeron sus antiguas dueñas Doña María de la Soledad y Doña Teresa Irene Bonacini para responder del cargo de administrador del convento de Religiosas Mercenarias Descalzas, llamado vulgarmente de Góngora, conferido á D. Rafael Riesco; otra fianza que prestó Doña Manuela Moreno para en el solo caso de que D. Juan José Rancayo, Religioso, se secularizase y reclamara la parte del importe adjudicado en una casa calle del Almendro, núm. 3; un censo perpetuo de 4 reales y media gallina de renta á favor del mayorazgo que fundó D. Juan Negrete; y otro censo perpetuo de dos gallinas de renta anual regladas á 4 reales una, á favor del mayorazgo de Doña Mencía Ortiz y D. Juan Negrete, por virtud de las escrituras de 22 de Diciembre de 1789, 3 de Febrero de 1824 y 30 de Mayo de 1763, debía mandar y mandaba la cancelación total de tales inscripciones; y para que este acuerdo pueda tener cumplido efecto, librese el oportuno mandamiento al Registrador de

la propiedad de la zona de Occidente de esta Corte.

Así por esta mi Sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados que no han comparecido, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por medio de edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la audiencia pública celebrada el día de hoy.

Madrid 25 de Junio de 1900.—Doy fe.—Ante mí, José María Tosca.»

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, por la rebeldía de los demandados que no han comparecido, libro el presente en Madrid á 4 de Julio de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, José María Tosca.
86.—P.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José María Villa, en nombre de D. Rafael Macías y González, para litigar con D. Santiago Aguiar, Don Antonio Yañez y el Sr. Abogado del Estado, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

•Providencia: Juez Sr. Ruiz.—Madrid 19 de Junio de 1900.—Proveyendo á lo principal del escrito de D. Rafael Macías y González, reproducido por el Procurador D. José María Villa, se admite la demanda incidental de pobreza promovida, de la que se da traslado á D. Santiago Aguiar, D. Antonio Yañez y al Sr. Abogado del Estado, emplazándoles en forma con entrega de las oportunas cédulas y copias de la demanda y documentos, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarla personándose en forma con tal objeto, si lo estiman conveniente; y manifestándose en el otro cuarto del escrito de demanda que se ignora el domicilio de D. Santiago Aguiar y D. Antonio Yañez, háganse los emplazamientos acordados por medio de edictos en la forma que determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Ruiz.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.

Y en atención á ignorarse el actual domicilio de los Sres. D. Santiago Aguiar y D. Antonio Yañez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en los periodicos oficiales, y firmo en Madrid á 21 de Junio de 1900.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado Aguado y Oria.
61.—199.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Chicharro Alonso, natural de Albandiego (Guadalajara), de veintidos años de edad, hijo de Carlos y de Marcelina, soltero, y de oficio dependiente de

comercio, que ha vivido en la calle de Santa Ana, núm. 14, segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, color del rostro sano, y viste traje negro, compuesto de chaqueta y pantalón, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 2 de Julio de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives.
64.—299.

ALCALÁ DE HENARES

•D. Luis Díaz de Capilla y de los Santos, Segundo Teniente de Infantería, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, contra el recluta del último reemplazo Hipólito Rodrigo Herranz, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Hipólito Rodrigo Herranz, paisano, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, vecino de Aguilafuente, hijo de Eusebio y de Regina, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, vacunado, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, peso cincuenta y tres kilogramos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del citado Regimiento por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Hipólito Rodrigo Herranz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Junio de 1900.—Luis Díaz de Capilla.
62.—220.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean parientes de un hombre que fué hallado cadáver en una noria en construcción en el sitio de la Junquera, término de Villanueva del Pardillo, que representaba ser de unos cincuenta y tantos años de edad, pelo negro castaño, y vestía pantalón y chaqueta ne-

gra de pana gruesa, aquélla con remiendos, chaleco de paño negro, camisa blanca, faja de estambre negro y debajo una correita de cuero á la cintura y medias azules sin plantillas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirles declaración y otocerles este procedimiento; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 20 de Junio de 1900.—Crisanto Posada.—El Escribano, por mi compañero Licenciado Moreno, Licenciado Joaquín de Domingo. 62.—217.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Moreno Luange, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 58.—88.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Fernández Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar el juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 59.—183.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Fernández cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 59.—184.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Antonio Cortés Martínez, que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, núm. 5, principal izquierda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 891 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Julio de 1900.—V.º B.º =

Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 67.—433.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José de Agustín García, que dijo vivir en la calle del Oso, núm. 22, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 782 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Junio de 1900.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 58.—85.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez González, que dijo vivir en la calle de la Fe número 19, piso tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas núm. 780 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Julio de 1900.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 58.—86.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Félix Rivero González y Cruz Izquierdo para que el día 30 de Julio venidero, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir, pues de no ser así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 25 de Junio de 1900.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 64.—302.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José Fernández Gómez para que el día 30 de Julio venidero, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir, pues de no ser así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 25 de Junio de 1900.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 64.—303.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días

á Soledad Oropesa Cárdenas, de quince años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltera, ocupación modista, y que dijo vivir en el Paseo de los Olmos, 4, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1900.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 69.—521.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Valentín Castillo Gómez, de cuarenta y cuatro años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle del Amparo, 20, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1900.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 69.—520.

TORRELAGUNA

El Licenciado D. Ricardo Vera y Laso, Juez municipal de esta villa de Torrelaguna.

Hago saber: Que para la celebración del juicio de faltas que hace procedente se celebre contra la gitana María Feliciano, por sustracción de habas, que fueron tasadas en diez céntimos, en la mañana del día 10 de los corrientes, he señalado el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, el que tendrá lugar en la Sala audiencia de este mi Juzgado, y como quiera que la denunciada, después de cometida la falta se ausentó de esta población, ignorándose su paradero, se la cita para que comparezca en dicho día y hora á la celebración del mencionado juicio; apercibida que si no comparece se celebrará en su rebeldía y la parará perjuicio.

Dada en Torrelaguna á 20 de Junio de 1900.—Ricardo Vera.—Por su mandato, Valeriano Fernández. 60.—174.

CHAMARTÍN DE LA ROSA

En expediente de juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra Vicente Aguado Vélez, por daños, se ha dictado con esta fecha sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Vicente Aguado Vélez, en concepto de autor de la falta que se persigue, á la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en la Cárcel y pago de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Angel Puech.

Y con el fin de que la presente sirva de notificación al referido Vicente Aguado Vélez, por su ignorado paradero, la expido con el V.º B.º del Sr. Juez suplente en Chamartín de la Rosa á 7 de Julio de 1900.—V.º B.º = El Juez municipal suplente, Angel Puech.—El Secretario, Vicente Fernández. 69.—6.

Tranvía de Estaciones y Mercados

Balance al 31 de Diciembre de 1899

| ACTIVO | |
|------------------------------------|--------------|
| Primer Establecimiento: | |
| Concesiones..... | 985 423 60 |
| Vías..... | 819 797 50 |
| Edificios..... | 496 231 12 |
| Material móvil..... | 565 570 20 |
| Talleres y mobiliario..... | 61 546 94 |
| Ganado..... | 167 043 95 |
| Arneses..... | 9 108 07 |
| Instalaciones eléctricas..... | 110 358 84 |
| | 3.215.075 22 |
| Fianzas..... | 27 019 05 |
| Cartera..... | 147 612 76 |
| Servicio financiero..... | 197 059 80 |
| Dirección de explotación..... | 141 178 64 |
| Deudores varios..... | 60 011 34 |
| Cuenta de orden..... | 195 000 |
| | 3.982.956 81 |
| PASIVO | |
| Capital (acciones)..... | 1.500.000 |
| Obligaciones (En circulación)..... | 1.641.500 |
| Fondo de reserva..... | 32 591 66 |
| Acresedores varios..... | 306 932 41 |
| Cuenta de orden..... | 195 000 |
| Ganancias y pérdidas..... | 306 932 74 |
| | 8.982.956 81 |

El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres.—El Administrador Director, F. Grumieaux. 87.—P.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 13 al 70, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.878 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 13 al 70, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

70.—561.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 22 de Junio de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Fuencarral á Manzanares, kilómetros 12 al 28, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.961 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid. Se admitirán proposiciones en el Ne-

gociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Fuencarral á Manzanares, kilómetros 12 al 28, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

70.—562.

Agencia ejecutiva de la Zona de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NÚMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACIÓN — Ptas. Cént. |
|-----------------|---|--------------------------|
| 134 | Doña María Román, casa en el barrio de los Castillejos, fachada calle de Alcántara, sobre solar de 3.110 pies, que linda: al N., Eustaquio Llordi; N., Francisco Serra, y O., Manuel Plaza. | 1.000 |
| 139 | D. Felipe Roldán, casa en el barrio de Tetuán, calle de Santa María y Tetuán, números 9 y 2, que linda: al S., Eusebio Joseu; M., calle de Santa María; P., la de Tetuán, y N. Juan Vega. | 2.634 50 |
| 63 | D. Celestino Ansorena, tierra en el Canto del Aguila, de dos fanegas, que linda: al S., Guillermo Ballester; P., Vereda, y N., Arroyo Valderrivas. | 80 |
| 67 | D. Maurico Asenjo, tierra de dos fanegas en Fuente del Tarro, que linda: al N., S. y O., Antonio Carrascosa; E., Manuel Baena. | 220 |
| 77 | D. Antonio Altaras, solar en las Cuarentas Fanegas, calle del Alfar, núm. 7, de 3.200 pies, que linda: al S., calle del Alfar; N. y E., Antonio Vidal, y O. Patricio Mateo. | 12 50 |
| 92 | D. Joaquín Carrillo, solar de 4.146 pies, en el barrio de los Castillejos, calle de Bardala, por la que linda: al O. y S., Carlos Colni; E., José Antonio Bardala y N. Santiago Montero. | 6 25 |
| 97 | D. Francisco Crespo, tierra de dos fanegas en la Vega, que linda: al N. y S., Vizconde de Alcira; M., Arroyo de la Cuesta; y O. el interesado. | 200 |
| 103 | D. Manuel Crespo, tierra de tres fanegas en Fuente de la Cuesta; linda Dionisio Crespo, Arroyo de la Fuente y Basilio Durantes. | 500 |

| NÚMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACIÓN — Ptas. Cént. |
|-----------------|---|--------------------------|
| 190 | D. Isidoro Cordán, casa y corral calle de Tetuán, núm. 20, de 4.100 pies, que linda: derecha, herederos de Manuel Rodríguez; izquierda, Dorotea Alvarez; y espalda, Antonio Carrascosa. | 2.125 |
| 107 | D. Pedro Crespo, tierra de una fanega y tres celemines en Area de Perales, que linda: al N., Coto de Chamartín; E., José Crespo; S. y O., Manuel Asenjo. | 120 |
| 112 | D. José María de Castro, solar de 8.340 pies en el Prado Perrin, que linda: al S., Liborio Sanchez; E., Andrés Campuzano, y O., Petra Marqués. | 18 75 |
| 115 | Doña Mauricia Camarero, viña de 650 cepas, en Fuente de Malmea, que linda: al O., camino de Vicálvaro, S., D. Luis Guillare; N., camino viejo de Alcobendas. | 800 |
| 117 | Doña Lorenza Dávila, solar de 8.069 pies en el Carril de Valdeacederas, fachada calle del mismo nombre, que adquirió de D. Manuel Pando. | 75 |
| 119 | D. Manuel Diaz y Angel Gallego, lote de tierra de 43.721 pies, en la Quintanilla, que linda: al E., Gabino Estuyk; S., Bernardo Ramón; N., Teresa Prieto. | 200 |
| 215 | D. Antonio Fernández, casa de 1.831 pies, calle de San José, que linda: al S. O., dicha calle; N. O., José Uguet; N. E., Ramón Franco, y S. E. Antonio Gil. | 2.650 |
| 127 | D. Domingo Fernández, solar de 3.000 pies en el barrio de Tetuán, fachada calle de San José, por la que linda: al S. N., calle de Santa María; E., Apolonio Crespo; O., Asunción Sandino. | 6 25 |
| 135 | Doña Virtudes Fernández, solar de 15.000 pies en la Huerta del Obispo, que linda: al N., E. y O., Rafael Sánchez; S., camino del Canal de Lozoya. | 150 |
| 138 | D. José Gamba, un terreno de 45.502 pies en las Cuarenta Fanegas, que linda: al N., Manuel Pradillo; S. y E., Gabino Estuyk, y O., María Cano. | 250 |
| 145 | D. Victoriano García, tierra de una fanega dos celemines en la Cuesta del olivar, que linda: al N., Miguel Arbello; P., Francisco Rodrigo; M., Ignacio López. | 160 |
| 146 | D. Mariano García, tierra de tres fanegas 10 celemines en la Vega, que linda: al S., Doña Dolores Povedano; M., y P., Gregoria Durantes, y N. Felipe Navas. | 500 |
| 162 | Doña Joaquina Seyba, tierra de 218.493 pies en la Huerta del Obispo; linda: al E., S. y O., D. Rafael Sánchez. | 900 |
| 234 | D. Leandro Hernández, casa sobre solar de 409 metros, en el barrio de los Castillejos, fachada calle de Valdeacederas, por la que linda: al M. E., Ramón Balvín; N., Antonio Carrascosa. | 2.250 |
| 170 | D. Santos Miranda, tierra de 8.008 pies, en Vereda de las Postas, que linda: al M., P. y N., Antonio Fernández. | 280 |
| 182 | D. Luis Méndez, tierra de 229.739 pies en la Quintanilla, que linda: al N., Pedro Berindoaga; S., Liborio Estuyk; M., Carril de la Cruz del Rayo. | 1.400 |
| 186 | Doña Angela Mon, tierra en la Vega de cuatro fanegas siete celemines, que linda: al N., Arroyo; P., Pedro Guñales; S., Fructuoso Martín; O., herederos de Lino López. | 359 |
| 194 | Doña Francisca Miguel, solar de 7.662 pies en la Huerta del Obispo, fachada calle de Portones, que linda: al E., N. y O., Mariano Montero. | 75 |
| 210 | D. Tiburcio Prado, tierra de una y media fanegas en Fuente de Malmea, que linda: al N., camino viejo de Alcobendas; S., D. Luis Guillón; E., José Ortiz. | 220 |
| 212 | D. Toribio Prado, tierra en la Vega, de ocho celemines, que linda: al N., Arroyo; E., Dionisio Crespo; S., Raimundo Morales y O., Felix Crespo. | 250 |
| 213 | D. Manuel Pando, tierra cuatro fanegas y seis celemines en el Carril de Valdeacederas, que linda: al O., Miguel Sáez, M. y N., D. Luis Guillón; P., Duque de San Lorenzo. | 520 |
| 215 | D. Vicente Palacios, solar de 5.113 pies en la Huerta del Obispo, fachada calle de Nuestra Señora, que linda: al E., N., S. y O., Joaquina Seyba. | 50 |
| 216 | D. Juan Parra, solar de 20.957 pies en el barrio de Tetuán que linda: al S., calle de San Martín; E., la de Madrid; N., la de Santa Cecilia. | 159 |
| 219 | D. Vicente Román Girón, terreno de 133.783 pies en la Cuesta del Zarzal, que linda: al S., Francisco Rincón; M., Agapito Burgos; N., herederos de Antonio Cabanillas. | 600 |
| 220 | Doña Agustina Rodríguez, tierra en las Manotesas, una fanega tres celemines, que linda: al N., herederos de Julián Crespo; M., Leandro del Pozo; y S., Isidro Burgos. | 350 |
| 229 | D. Bonifacio Sierra, solar de 10.702 pies, calle de Valdeacederas, que linda: al N., Casiano Gómez; E., Juan Grijalva, y O. Angela Galoso. | 100 |
| 218 | D. Vicente Sandino, parte de tierra de dos fanegas en Tetuán, que linda: al O., Pedro Fuentes; M., herederos de Juan Arroyo, P. y N., José Guinot. | 175 |
| 236 | D. Eleuterio Torres, viña en el Valle de Chamartín, una fanega tres celemines, de 30 cepas, que linda: al N., S. y M., Doña Dolores Povedano; P., camino de Chamartín. | 200 |
| 237 | D. Ramón Torres, parcela de terreno en el arroyo de los Pederiales que linda: al S., carretera de Francia; M. Antonio Carrascosa, y N. Alfonso Herrero. | 200 |

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 11 de Agosto de 1900, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Chamartín de la Rosa á 9 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

68.—497